



Gobierno de Tamaulipas  
Poder Legislativo

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL.

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual Se reforman los artículos 1 numeral 3, fracción X, 3 numeral 2, 13 fracción XXXV, 19 numeral 2, 39 numeral 2, 42 numerales 1 y 2, 89 numeral 1, 100 numeral 4 y 103 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Titular del Ejecutivo del Estado.

Al efecto quienes integramos la Comisión de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso b), 43 párrafo 1 incisos e), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

### DICTAMEN

#### I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia.**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

## **III. Objeto de la acción legislativa.**

La acción legislativa en estudio tiene como propósito armonizar y actualizar la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, a fin de referir dentro de su contenido, al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado de Tamaulipas, el cual abrogó el Reglamento del Desarrollo Policial de las Instituciones Preventivas de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas. Así también, a través de la presente acción legislativa, se pretende homologar diversas atribuciones de la Dirección de Asuntos Internos de la propia Secretaría de Seguridad Pública, de conformidad con el Reglamento Interior de la referida dependencia.

Finalmente, dentro de la propuesta de armonización de la norma, se propone que la Ley de Seguridad Pública se encuentre en frecuencia normativa con lo que establecen tanto la Constitución Política general, así como la Ley suprema de nuestro Estado.



#### **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.**

En principio menciona el promovente que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala. Asimismo, establece que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, y su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Alude que, la fracción II del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece como una facultad y una obligación del Ejecutivo, la de cuidar de la seguridad y tranquilidad del Estado.

En ese sentido, refiere que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, contempla entre sus estrategias y líneas de acción, la de fortalecer y consolidar a las instituciones responsables de la seguridad para brindar confianza a los ciudadanos, así como implementar una estrategia intergubernamental e intersectorial en materia de seguridad e incrementar el número de elementos policiales que ejerzan sus funciones con eficacia mediante su reclutamiento, formación y certificación, respectivamente.

Ahora bien, menciona que con el objeto de que la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 106 de fecha 3 de septiembre de 2014, estén en armonía, es necesario reformar la citada ley, ya que ésta alude a un Reglamento ya abrogado que se denominaba "Reglamento del Desarrollo Policial de las Instituciones Preventivas de Seguridad Pública del Estado de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Tamaulipas", debiendo referirse ahora, al nuevo Reglamento actualmente en vigor denominado "Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado de Tamaulipas".

Aunado a lo que anterior, también estima necesario que las facultades de la Dirección de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública previstas en el artículo 19 numeral 2 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, se homologuen con las atribuciones establecidas en el artículo 37 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, entre las que se encuentran, las de: verificar el cumplimiento de las obligaciones de los integrantes de las instituciones de seguridad pública estatales, a través de la realización de revisiones permanentes en los establecimientos y lugares en que se desarrollen sus actividades y la de conocer de quejas y denuncias, incluso anónimas, interpuestas por los ciudadanos con motivo de faltas administrativas o infracciones disciplinarias cometidas por los integrantes de las instituciones de seguridad pública estatales.

Por otra parte, refiere que, con base en lo dispuesto por los artículos 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 150 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, es necesario que la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas se armonice con los preceptos Constitucionales referidos, pues ambos establecen, que los servidores públicos que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados según proceda, mediante juicio político, penal o administrativamente; asimismo disponen, los procedimientos para la aplicación de las sanciones respectivas, se desarrollarán autónomamente; estableciendo además que no podrá imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza. Es decir, que una sola conducta ilícita cometida por un servidor público puede dar lugar al inicio de diversos procedimientos (administrativo, penal o civil) seguidos ante diferentes autoridades, mientras que no sea la misma autoridad la que sancione, ya que entonces se estaría ante la presencia del referido supuesto, que prohíbe la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Constitución Federal y Local; lo que hace necesario e indispensable establecer de manera clara y precisa, lo previsto por los citados preceptos constitucionales en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas.

Señala que, al establecer en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, que una sola conducta de los servidores públicos puede dar lugar al inicio de diversos procedimientos, en el caso que nos ocupa penal y administrativo, se otorgaría a la Dirección de Asuntos Internos y al Consejo de Desarrollo Policial de la Secretaría de Seguridad Pública, la certeza jurídica para que éstos continúen con los procedimientos, siempre buscando que las infracciones de los integrantes de las instituciones de seguridad pública estatales no queden impunes administrativamente, independientemente de las sanciones penales a que se hagan acreedores por dichas infracciones.

Alude que para mayor claridad, se debe reformar la fracción XXXV del artículo 13 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, para eliminar la facultad de "Establecer la instancia idónea para la defensa legal, en todas sus etapas procesales, de los integrantes de las instituciones de seguridad de su competencia ... "; y en su lugar otorgarle la atribución de "Coadyuvar con la instancia competente en la defensa legal de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública". De ese modo, se evitaría un posible conflicto de intereses.

Asimismo, el promovente considera necesario reformar el artículo 13 fracción XXXV de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, con motivo de la entrada en vigor el día 19 de julio de 2017, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, que establece en su artículo 208 fracción II, lo siguiente: "En los asuntos relacionados con faltas administrativas no graves, se deberá proceder en los términos siguientes: ... II. En el caso de que la autoridad substanciadora admita el informe de presunta responsabilidad administrativa, ordenará el emplazamiento del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

presunto responsable, debiendo citarlo para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, señalando con precisión el día, lugar y hora en que tendrá lugar dicha audiencia, así como la autoridad ante la que se llevará a cabo. Del mismo modo, le hará saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio...". Es decir, al Estado con dicha disposición jurídica, le corresponderá proporcionarle al servidor público que presuntamente haya cometido una falta administrativa, un defensor de oficio, cuando no cuente con alguno, garantizándole su derecho a una defensa legal. En consecuencia, el titular de la Secretaría de Seguridad Pública sólo tendrá la facultad y obligación de coadyuvar en la defensa legal aludida, evitando así una duplicidad de funciones con el Instituto de la Defensoría Pública de la Secretaría General de Gobierno o cual otra instancia competente.

Finalmente, con el objetivo de realizar una adecuación normativa conforme a la legislación vigente que rige el desarrollo policial, estima pertinente proponer a esta Representación Popular, reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas.

#### **V. Consideraciones de la Comisión dictaminadora.**

El perfeccionamiento de las leyes es una de las tareas fundamentales que le atañen al Poder Legislativo, ya que esto permite tener ordenamientos jurídicos eficientes, que redundan en una exacta aplicación de la norma, evitando con ello controversias legales que puedan afectar los procedimientos o transgredir los derechos de quienes están sujetos a la aplicación de los diferentes mandatos legales de nuestro Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En ese sentido, cabe señalar que el objeto de la acción legislativa que nos ocupa, se ciñe a armonizar y actualizar la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, a fin de referir dentro de la Ley, al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado de Tamaulipas, el cual abrogó al Reglamento del Desarrollo Policial de las Instituciones Preventivas de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.

Así también, a través de la acción legislativa que se dictamina, se pretende homologar diversas atribuciones de la Dirección de Asuntos Internos de la propia Secretaría de Seguridad Pública, de conformidad con el Reglamento Interior de la referida dependencia.

De igual manera, dentro de la propuesta de armonización de la norma, se propone que la Ley de Seguridad Pública se encuentre en frecuencia normativa con lo establecido tanto en la Constitución Política general, como en la Ley suprema de nuestro Estado, en cuanto a las responsabilidades que tienen los servidores públicos referidos en la Ley objeto de reformas.

En ese sentido, esta Comisión dictaminadora, estima loable la intención del promovente, de brindar una armonización y actualización legislativa al ordenamiento jurídico en materia de seguridad pública, en aras de brindar las bases legales suficientes a las instituciones del ramo y que las mismas se encuentren en aptitud de poder llevar a cabo sus funciones con la precisa legalidad que merecen los actos jurídicos que les competen

Ahora bien, por lo que hace a la armonización en cuanto a la referencia actual que se debe hacer sobre el vigente Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado de Tamaulipas, consideramos que es una reforma que por técnica legislativa debe llevarse a cabo, en virtud de que el mismo es el ordenamiento vigente y el cual tuvo a bien abrogar el Reglamento del Desarrollo Policial de las Instituciones de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, por lo que esta modificación se ciñe de manera exacta a una actualización de la norma, que permitirá tener una mayor certeza jurídica y una exacta aplicación de la misma.

Por lo que hace al artículo 13, concerniente a las facultades y obligaciones del Secretario de Seguridad Pública, en la fracción XXXV se refiere actualmente que el propio Secretario deberá establecer la instancia idónea para la defensa legal de los integrantes de las instituciones de seguridad que con motivo del ejercicio de sus atribuciones, se vieran implicados en asuntos jurídicos. En ese tenor, la reforma propuesta se ciñe a una actualización de la norma, en el sentido de que es obligación del Estado a través del Instituto de la Defensoría Pública de la Secretaría General de Gobierno brindar de manera obligatoria y gratuitamente defensa en materia penal en cualquier actuación policial, ministerial o judicial, a las personas que lo soliciten y sean señaladas como posibles autores o partícipes de un hecho punible, cuando haya petición del Ministerio Público o designación del juez, por lo que, además de esta atribución, existen otras que permiten la actuación de este Instituto, por lo que, dicha función de defensa legal le corresponde al órgano gubernamental antes aludido.

En esa tesitura, la atribución que se ha mencionado con anterioridad que le corresponde al Secretario de Seguridad Pública, podría redundar en una duplicidad de funciones, por lo que, somos coincidentes con la propuesta, en el sentido de dotar de mayor claridad y frecuencia normativa al precepto legal de referencia, y establecer la facultad en el sentido únicamente de coadyuvar con la instancia competente en la defensa legal de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública, que en este caso, como hemos mencionado, le compete al Instituto de la Defensoría Pública.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Por otro lado, en cuanto a la reforma propuesta al artículo 19, numeral 2, este órgano dictaminador, estima procedente realizar la misma, en virtud de que, en primer término se armoniza la norma legal de la ley que nos ocupa, con lo establecido en el artículo 37, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, pero más allá de esta actualización normativa, consideramos una prioridad que las instituciones de seguridad cuenten en todo momento con el sustento legal pertinente, que les permita desempeñar sus funciones con la debida certeza jurídica, y además, que puedan brindar la atención oportuna a las quejas y denuncias por faltas administrativas o infracciones disciplinarias cometidas por los integrantes de las instituciones, todo ello, en aras de imponer el orden y el estricto respeto de los derechos de las personas y que se le de la atención inmediata a quienes se ven afectados por las actuaciones de los servidores públicos a que refiere la ley que nos ocupa.

Ahora bien, en la modificación propuesta al artículo 89, relativo a las sanciones para los integrantes de las instituciones de seguridad pública, se considera pertinente dar mayor precisión y claridad a esta norma, en el sentido de que los correctivos disciplinarios y sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos antes aludidos, se aplicarán cuando desacaten lo establecido en la Ley de Seguridad Pública del Estado, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y penal que prevean otros ordenamientos legales, por lo que, el hecho de estar sujeto a un procedimiento del orden administrativo o penal, no lo exime de las investigaciones realizadas en la Dirección de Asuntos Internos o el procedimiento administrativo en el Consejo de Desarrollo Policial, ya que, esta actuación deberá seguirse a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la ley, y de este modo, atender de manera prioritaria el regimen disciplinario que debe existir al interior de todas las instituciones, de manera especifica en las encargadas de brindar la seguridad pública, quienes deben actuar con prevención, vigilancia, control y protección de los residentes del Estado, a fin de garantizar el pleno goce y disfrute de sus derechos y libertades, evitando también que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

las faltas cometidas queden impunes, además de que, se deja claro en la ley, que los diversos procedimientos pueden ser seguidos ante diferentes autoridades.

Finalmente, de acuerdo a la Ley de Seguridad Pública, se establece un procedimiento que se debe seguir ante los Consejos de Desarrollo Policial del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, los cuales conocerán y resolverán las controversias que se susciten en relación con los procedimientos de la carrera policial, la profesionalización y el régimen disciplinario, por lo que, el artículo 100 de la Ley antes mencionada, establece un término de cinco días, sin embargo, a fin de otorgarle el tiempo pertinente al servidor público implicado, que le permita hacer uso del recurso de reconsideración, se propone que se incremente a diez días naturales, para que el mismo pueda exponer los agravios que considere por motivo de la resolución emitida, lo cual, le permitirá realizar una adecuada exposición de su defensa, y poder pugnar por su permanencia en las instituciones de seguridad pública, siempre que los argumentos expuestos le asistan en razón.

Este cúmulo de modificaciones, se justifican en virtud de que una de las actividades más relevantes que atañen a la función legislativa de este órgano del poder público, lo es la de crear y perfeccionar las leyes que forman parte del orden jurídico de nuestro Estado, de ahí la especial responsabilidad de los integrantes de esta representación popular en la atención de esta premisa.

Con relación a lo anterior, cabe mencionar que en la teoría de la técnica legislativa destaca el principio de coherencia normativa, el cual implica la existencia de una relación armónica entre los cuerpos normativos que conforman la legislación vigente de un Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En atención al citado principio de técnica legislativa, resulta preciso que el legislador, en el ejercicio de la actividad de crear y perfeccionar las normas, cuide que no haya contradicción entre dos o más preceptos de un mismo cuerpo normativo, entre ordenamientos diferentes, o con cualquiera otra disposición legal vigente, procurando que no existan terminologías o previsiones opuestas en el caso de temas que sean convergentes o que requieran similar tratamiento.

Lo anterior, en virtud de que el Sistema Jurídico Mexicano está arreglado a un orden, en el que el contenido normativo aparece determinado en gran parte conforme a relaciones de fundamentación y congruencia de las propias normas entre sí. En efecto, las disposiciones pueden ser de diverso o del mismo rango o jerarquía, lo que da lugar a relaciones de supra o subordinación, o de necesaria coordinación entre ellas.

En otras palabras, los argumentos antes vertidos, implican que toda norma debe estar sustentada en el referido principio de coherencia normativa, es decir, que debe estar sistemáticamente acorde con las demás disposiciones del ordenamiento al que corresponda, así como con las demás leyes del sistema del que emana, o de otro orden.

Por todo lo antes expuesto, esta Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, estima procedentes las reformas propuestas, ya que como se ha mencionado, la acción legislativa sometida a nuestra consideración, se ciñe a un perfeccionamiento de la norma, lo cual, redundará en una mejor atención por parte de las instituciones de seguridad pública, las cuales, tiene una tarea importante dentro del desarrollo de nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**DECRETO MEDIANTE CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, PÁRRAFO 3, FRACCIÓN X; 3, PÁRRAFO 2; 13, FRACCIÓN XXXV; 19, PÁRRAFO 2; 39, PÁRRAFO 2; 42; 89, PÁRRAFO 1; 100, PÁRRAFO 4 Y 103, DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 1, párrafo 3, fracción X; 3, párrafo 2; 13, fracción XXXV; 19, párrafo 2; 39, párrafo 2; 42; 89, párrafo 1; 100, párrafo 4 y 103, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

#### **ARTÍCULO 1.**

1.- y 2.-...

3.- La ...

I.- a la IX.-...

X.- Determinar las sanciones y estímulos a que se hagan acreedores los integrantes de las instituciones de seguridad pública preventiva, en términos de la presente ley y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado de Tamaulipas.

#### **ARTÍCULO 3.**

1.- Para ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

2.- El servicio de seguridad pública estatal en la entidad se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado, esta ley, el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

### **ARTÍCULO 13.**

Son ...

I.- a la XXXIV.-...

**XXXV.-** Coadyuvar con la instancia competente en la defensa legal de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública que, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, se vieran implicados en asuntos jurídicos; asimismo, deberá disponer que sin demora alguna sean cubiertos en su totalidad los montos que por concepto de fianza, gastos que genere su defensa en el proceso, e inclusive, los correspondientes a la reparación del daño, si fuere el caso, con recursos de la administración estatal, sin afectar, en lo más mínimo, los recursos de los servidores públicos implicados. Al efecto, preverá lo que corresponda ante la dependencia estatal competente;

**XXXVI.-** a la XLII.-...

### **ARTÍCULO 19.**

1.- A ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

2.- Asimismo, la Dirección de Asuntos Internos verificará el cumplimiento de las obligaciones de los integrantes de las instituciones de seguridad pública estatales, a través de la realización de revisiones permanentes en los establecimientos y lugares en que se desarrollen sus actividades, dando seguimiento a las mismas e informando de los resultados al Secretario de Seguridad Pública. De igual forma conocerá de quejas y denuncias, incluso anónimas, con motivo de faltas administrativas o infracciones disciplinarias cometidas por los integrantes de las instituciones, preservando la reserva de las actuaciones.

3.- El ...

#### **ARTÍCULO 39.**

1.- El ...

2.- La estructura, funciones y procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial, se sujetarán a lo previsto en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado de Tamaulipas.

#### **ARTÍCULO 42.**

1.- El otorgamiento de los grados en la escala jerárquica para las instituciones de seguridad pública del Estado y los Municipios, se sujetará a las condiciones y procedimientos que señale el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado de Tamaulipas.

2.- No podrá concederse un grado a integrante alguno de las instituciones de seguridad pública, si no se ha ostentado el inmediato inferior y cumplir además los requisitos de capacidad, eficacia y antigüedad que exija el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### **ARTÍCULO 89.**

1.- Los correctivos disciplinarios y sanciones a que se hagan acreedores los integrantes de las instituciones de seguridad pública estatales y municipales, se aplicarán cuando desacaten los principios de actuación y las obligaciones que la presente ley y demás ordenamientos legales aplicables establezcan, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y penal que prevean otros ordenamientos legales, en virtud de lo cual, no se suspenderán las investigaciones en la Dirección de Asuntos Internos ni el procedimiento administrativo en el Consejo de Desarrollo Policial.

2.- Previo ...

### **ARTÍCULO 100.**

1.- al 3.-...

4.- Contra la resolución procederá el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse por escrito en un término de diez días naturales, contados a partir de la notificación de la resolución, debiendo expresarse los agravios correspondientes. El Consejo emitirá resolución dentro de un plazo de tres días y la notificará en la forma prevista en este artículo.

### **ARTÍCULO 103.**

En las actuaciones que se practiquen en los procedimientos a que se refiere este título, también se observarán las disposiciones conducentes del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado de Tamaulipas, y lo no previsto en ambos ordenamientos, se aplicará de manera supletoria el Código Nacional de Procedimientos Penales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente Decreto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dos días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

### COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	
	DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA PRESIDENTE		_____	_____
	DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL SECRETARIA		_____	_____
	DIP. HUMBERTO RANGEL VALLEJO VOCAL		_____	_____
	DIP. MOISÉS GERARDO BALDERAS CASTILLO VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. TERESA AGUILAR GUITIÉRREZ VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA VOCAL		_____	_____
	DIP. MARIO ANTONIO TAPIA FERNANDEZ VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA DE DECRETOS MEDIANTE CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, PÁRRAFO 3, FRACCIÓN X; 3, PÁRRAFO 2; 13, FRACCIÓN XXXV; 19, PÁRRAFO 2; 39, PÁRRAFO 2; 42; 89 PÁRRAFO 1; 100, PÁRRAFO 4 Y 103, DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.